



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Otilia Balanta representada por la curadora Azul Canela
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE- y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales – UGPP-
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00637 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1006

Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad a las contestaciones de la demanda, se avocará su conocimiento y se continuará con el respectivo trámite procesal

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación a las entidades demandadas. Ahora bien, tanto Colpensiones EICE como la UGPP procedieron a dar contestación del escrito inicial dentro del termino legal oportuno para tal fin.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-** y la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales – UGPP-**, pues ambas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

III. REQUERIMIENTO A LA UGPP

Aunado a lo anterior, este despacho requerirá a la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales – UGPP-** para que en el termino impostergable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia, aporte carpeta administrativa completa de la aquí demandante.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso.

2. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-**

3. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales – UGPP-**

4. Tener por no reformada la demanda.

5. Requerir a la parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensiones y Contribuciones Parafiscales – UGPP-** para que en el término impostergable de cinco (05) días contados a partir de la publicación de esta providencia, aporte carpeta administrativa completa de la aquí demandante.

6. Señalar la hora de las **1:30 p.m.** del miércoles **10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería a la firma **Mejía y Asociados Abogado Especializados S.A.S.**, representada por la abogada **María Juliana Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.144.041.976** y portadora de la Tarjeta Profesional No. **258.258** del C. S. de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.**

13. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como apoderada judicial sustituta a la abogada **Ana Alejandra Ortegón Fajardo**, portadora de la Tarjeta Profesional **280.620** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**.

14. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como apoderado judicial al abogado **William Mauricio Piedrahita López**, portador de la Tarjeta Profesional **186.297** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de la parte demandante.

15. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
04 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>